



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RAUL TOMAS LAFOURIE PERDOMO.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2010-00440-01**

Revisado el expediente, observa el Despacho, que el proceso de la referencia se encuentra para resolver el recurso de apelación interpuesto en primera instancia, en contra del auto de fecha 25 de julio de 2018, dictada por el Juzgado Quinto Civil Municipal, de Valledupar, Cesar.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad de que trata el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, *que a tenor expone “Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas...”*, el suscrito, se percata, al realizar el estudio para resolver el recurso de alzada, que el proceso de la referencia fue conocido anteriormente por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, el cual mediante providencia de fecha 23 de febrero de 2023, resolvió, declarara la nulidad de todo lo actuado en el tramite de primera instancia, desde el auto de fecha 02 de septiembre de 2021.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone “*cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente*”; por lo tanto, se remitirá el presente proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, para que sea resuelto el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 25 de julio de 2018, por haber conocido este de la presente litis con anterioridad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, para que surta el recurso de apelación presentado dentro del mismo, de acuerdo a la anotado en la parte considerativa del presente proveído.

2°. Por secretaria ofíciase en tal sentido y háganse las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e14ed907a0b29e475bc1ab77d41ee6c194b8a8b709307a573cd938aa1af2f4**

Documento generado en 15/06/2023 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>